

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Exposición de motivos

La Ordenanza Reguladora del Servicio de taxi en la ciudad de Torrevieja fue aprobada por Pleno municipal con fecha 27 de julio de 2011, habiéndose actualizado en varias ocasiones en todo el periodo transcurrido hasta la actualidad.

No obstante, desde entonces, han sido muchos los problemas que han surgido en el mundo del taxi, desde el uso de la publicidad hasta el orden de preferencia a la hora de recoger pasajeros; problemas que la Ordenanza actual no ha sido capaz de resolver.

A esto hay que añadir la reciente entrada en vigor de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, la cual hay que adaptar a las Ordenanzas municipales.

El cambio climático también juega un papel importante en la redacción de unas nuevas Ordenanzas. La contaminación de la atmósfera, la emisión de los gases de efecto invernadero, en los que aproximadamente un 35% son debidos al tráfico, y la proliferación de vehículos de combustible alternativo hace necesario actualizar la ordenanza actual a los nuevos tiempos.

Por tanto, y en base a lo anterior, se procede a llevar a cabo una revisión completa de la Ordenanza actual, redactando una nueva Ordenanza.

El título I establece las disposiciones generales, definiendo los conceptos que aparecen en la Ordenanza y estableciendo las competencias de cada administración pública.

El título II establece el régimen jurídico. En este sentido, la Ordenanza aclara las autorizaciones de conductor local, cuyo procedimiento se ha actualizado añadiendo las pruebas para su obtención marcadas por el Ayuntamiento. Se añade aquí también el concepto de visado de autorizaciones que aparece en la Ley 13/2017, del Taxi. Respecto a los vehículos, la novedad más importante es la introducción de vehículos de combustible alternativo en la



renovación de la flota. En este sentido, cabe decir que aunque en la Ley del Taxi la renovación de vehículos debe llevarse a cabo con vehículos eléctricos, la falta de infraestructura en Torrevieja para su posible recarga hace inviable esta norma, flexibilizando pues la Ordenanza este punto y permitiendo también el uso de vehículos híbridos.

El título III establece el régimen tarifario. Este título tiene pocas novedades respecto al de la Ordenanza vigente hasta ahora, y se limita a aclarar el procedimiento de aprobación de dichas tarifas.

El título IV habla de las condiciones de prestación del servicio. También aquí hay pocas novedades respecto a la situación actual, simplemente adaptándose en ciertos aspectos a la Ley del Taxi, como el servicio telemático o las paradas.

Por último, el título V establece el régimen sancionador. Aquí la novedad más interesante es que se establecen sanciones no solo a los taxistas que no cumplan la Ordenanza, sino también, a los usuarios que hagan un mal uso del servicio del taxi, como servicio público que es.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular todos los aspectos en los que el Ayuntamiento de Torrevieja es competente, relativos al transporte público discrecional de viajeros en vehículos ligeros, con capacidad entre cinco y nueve plazas, realizado por cuenta ajena y fijando un precio.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entiende por:

- Vehículos de turismo: los vehículos automóviles de cuatro ruedas, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de pasajeros y con capacidad comprendida entre cinco y nueve plazas, incluido el conductor.
- Taxi: vehículo de turismo identificado como tal con su número de autorización municipal, taxímetro, módulo exterior que indique posición de libre o tarifas, destinado al servicio de pasajeros.



- Servicio de taxi: transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo, disponiendo de la correspondiente autorización municipal para la prestación del servicio y que se presta por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada y mediante contrato por la capacidad total del vehículo.
- Transporte público: Aquel transporte que se desarrolla por cuenta ajena mediante retribución económica.
- Transporte discrecional: transporte que se efectúa sin sujeción a un itinerario, calendario u horario preestablecido.
- Vehículo adaptado: Vehículo acondicionado para acometer y utilizar al menos una silla de ruedas anclada y ocupada por una persona.
- Autorización municipal: Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrevieja para realizar transporte público con vehículos de turismo con las características de taxi.
- Titular: Persona que dispone de la autorización municipal.
- Conductor: Persona física que guía el vehículo bien por ser el titular de la autorización, bien por ser asalariado o familiar del titular, y que dispone en cualquier caso del correspondiente permiso de conducción definido en la legislación vigente.
- Familiar colaborador: persona ligada al titular de la autorización por razón de parentesco, por cosanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
- Permiso de conductor local. Documento que otorga el órgano competente para la conducción por parte de una persona física de un vehículo taxi.
- Arrendamiento de vehículo de transporte con conductor (VTC). Servicio de alquiler de un vehículo tipo turismo que incluye el conductor, y que cumple todas las características mencionadas en el Real Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación de servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor.

El resto de definiciones serán las indicadas en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Principios generales

El servicio de taxi seguirá los siguientes principios fundamentales:

- Universalidad, accesibilidad, continuidad e igualdad de trato.
- Intervención administrativa para garantizar el servicio con la calidad adecuada.
- Equilibrio económico de la actividad y suficiencia del servicio, regulando las tarifas, la obtención de autorizaciones por el procedimiento establecido, y la habilitación de licencias.
- Respeto a los derechos de usuarios y usuarias del taxi, reconocidos en la legislación vigente, así como la incorporación a los vehículos de los elementos tecnológicos y de seguridad que garanticen la comodidad y seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.
- Respeto a los derechos profesionales, sean titulares o asalariados, evitando la explotación laboral, competencia desleal y el incumplimiento de las normas.

Artículo 4. Competencias

1. El Ayuntamiento de Torrevieja es el órgano competente para otorgar las autorizaciones administrativas en el término municipal para los servicios de prestación de taxi, así como para establecer las condiciones y bases para otorgar los permisos de conductor local.
2. Las autorizaciones concedidas según el punto anterior únicamente serán válidas en el término municipal de Torrevieja.
3. En caso de prestar servicio interurbano, esto es, entre municipios o áreas de prestación conjunta, desde o hacia Torrevieja, los titulares de la licencia necesitarán título habilitante para ello, otorgado por delegación del Estado.
4. Será asimismo competencia del Ayuntamiento de Torrevieja las inspecciones de los vehículos, la comprobación del correcto uso de la vía pública por los mismos, el respeto de la reserva de actividad del taxi por parte de otros vehículos y la dotación de los medios e instrumentos necesarios para impedir que concurren en este sector otros servicios no autorizados.
5. En el caso de que el término municipal de Torrevieja pase a incorporarse a un Área de Prestación Conjunta, todas las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Torrevieja pasarán a ser de manera automática de la Generalitat Valenciana.



6. Respecto a los VTC, la otorgación de licencias así como el control del servicio y de su inspección será competencia de la Generalitat Valenciana, por delegación del Estado. Esto no es óbice de que el Ayuntamiento de Torrevieja, ante cualquier irregularidad al respecto, notifique a la Generalitat de estas irregularidades e incumplimientos por parte de los titulares de los VTC.

TITULO II. REGIMEN JURIDICO

Capítulo I. Título habilitante

Artículo 5. Autorización

1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Torrevieja.
2. La autorización se otorgará exclusivamente a personas físicas habilitadas al efecto, y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un solo vehículo. En ningún caso se otorgarán autorizaciones a más de una persona, ni a comunidades de bienes ni a personas jurídicas.
3. La autorización será válida para prestar el servicio dentro del término municipal, o en una futura área de prestación conjunta donde esté incluida Torrevieja, en su caso.
4. Para realizar transporte interurbano, esta autorización deberá vincularse a la expedición de autorización de este tipo de transporte, competencia del Estado.
5. El Ayuntamiento de Torrevieja elaborará un registro en el que se incluyan los datos de las distintas autorizaciones existentes, así como las posibles nuevas autorizaciones que se creen, en el que figurarán, al menos, los siguientes datos:
 - Número de licencia.
 - Nombre y datos personales del titular.
 - Asalariados a su cargo, en su caso.
 - Marca, modelo y matrícula del vehículo que presta el servicio.

Estos datos serán actualizados cuando exista algún cambio en alguno de ellos, y periódicamente este registro será remitido a la autoridad pertinente de la Generalitat Valenciana.



Artículo 6. Nuevas autorizaciones

1. El otorgamiento de nuevas autorizaciones se realizará por parte del Ayuntamiento de Torrevieja por concurrencia competitiva, mediante procedimiento abierto según establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa que la sustituya.
2. Los criterios de adjudicación de este concurso incluirán, al menos, los siguientes:
 - a) Experiencia profesional del licitador.
 - b) Utilización de vehículo adaptado.
 - c) Antigüedad del vehículo que se adscribirá a la nueva autorización, que no podrá tener una antigüedad superior a 2 años.
3. En dicho concurso se incluirán las pruebas acreditativas para la capacitación profesional para la prestación del servicio definidas en esta Ordenanza para los permisos de conductor local.

Artículo 7. Requisitos

1. Los titulares de las autorizaciones municipales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o bien contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
 - b) Tener las correspondientes autorizaciones para conducir previstas en la legislación de tráfico y circulación, con una antigüedad mínima de un año.
 - c) Haber superado las pruebas selectivas de capacitación exigidas en el concurso convocado por el Ayuntamiento.
 - d) Cumplir con el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal de transporte por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, integridad de las personas, violencia de género o delitos de odio, así como delitos relacionados con el incumplimiento grave de las normas fiscales, laborales o de Seguridad Social y ambientales, siempre que las penas impuestas por estos delitos sean o hubieran sido superiores a dos años.
 - e) Acreditar la titularidad el vehículo turismo adscrito a la autorización, que cumpla las condiciones



- establecidas para su prestación, en régimen de propiedad, alquiler, renting, u otro régimen admitido en derecho. El vehículo deberá estar domiciliado en el término municipal de Torrevieja.
- f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio. Este seguro deberá tener una cuantía mínima de 1.000.000 € y podrá estar unido al seguro del vehículo.
- g) Abonar las tasas correspondientes, reguladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Ayuntamiento de Torrevieja.
2. No obstante lo anterior, si el titular de la autorización ejerciera otra actividad económica, esta no podrá estar relacionada con el transporte o actividades relacionadas con el mismo, concretamente las indicadas en el artículo 1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en particular con cualquier actividad relacionada con los Vehículos de Transporte con Conductor (VTC).

Artículo 8. Vigencia, entrada en vigor y suspensión

1. Las autorizaciones se expiden de forma indefinida, si bien su validez queda condicionada a un visado periódico.
2. La prestación del servicio objeto de la autorización deberá de comenzar en un plazo no superior a sesenta días desde la notificación de la concesión de la misma. En caso de incumplir dichos plazos, la autorización será automáticamente revocada, salvo justificación por causa mayor.
3. Las autorizaciones podrán ser suspendidas, a solicitud del titular, durante un periodo máximo de dos años por causa justificada. Si al finalizar dicho periodo las causas que provocaron la suspensión continúan, podrá solicitarse la prórroga por otros dos años.
4. Al finalizar los plazos anteriores, la suspensión quedará automáticamente levantada y el titular estará obligado a prestar el servicio, en los términos marcados en el punto 2 de este artículo. En caso de no llevarla a cabo, la autorización se considerará automáticamente caducada, debiendo el titular renovarla cumpliendo las condiciones marcadas en el artículo 7 de esta Ordenanza.
5. En cualquier momento durante los plazos anteriores, o tras finalizar los mismos, el titular podrá solicitar la reactivación de la autorización. En ese caso, el Ayuntamiento procederá a comprobar que se cumplen las condiciones por las que dicha autorización fue concedida y a inspeccionar el vehículo con el que prestará el



servicio, concediendo la reactivación en caso de que se cumplan dichas condiciones según lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Visado

1. El visado periódico de las autorizaciones se llevará a cabo cada cuatro años, y consistirá en la comprobación del cumplimiento de los requisitos para su otorgación indicados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento deberá avisar del visado de la autorización al menos con un mes de antelación al mismo, indicándole al titular de la autorización fecha, hora y lugar del mismo.
3. Si transcurren los plazos marcados en los puntos anteriores y no se lleva a cabo el visado por causas imputables al Ayuntamiento, éste quedará renovado automáticamente durante otros cuatro años, salvo que se solicite por parte del titular la suspensión de la misma.
4. Si el visado no es posible llevarlo a cabo por causas imputables al titular de la autorización, éste deberá justificar tales causas, aportando al mismo tiempo la documentación probatoria de que cumple las condiciones establecidas, en cuyo caso se dispondrá la prórroga del visado otros cuatro años. Si la justificación no es suficiente o satisfactoria, o transcurre un mes desde la fecha del visado sin aportar dicha documentación, o quince días si no se ha presentado a la misma, sin aportar la justificación mencionada, la autorización se considerará caducada, debiendo el titular en este caso proceder a su renovación según las condiciones marcadas en el artículo 7 de esta Ordenanza.
5. Si tras llevar a cabo el visado periódico, o en su caso la reactivación de la autorización, no se cumplen las especificaciones de esta Ordenanza, se le dará un plazo de quince días al titular para las subsanaciones correspondientes. Si transcurrido dicho plazo continúan sin cumplirse, la autorización será revocada.

Artículo 10. Ejecución

1. Los titulares de autorizaciones de taxi podrán ejercer personalmente su derecho de explotación de la misma, o bien a través de familiares colaboradores o de asalariados. En estos casos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando el contrato laboral correspondiente.



2. En caso de que la autorización se lleve a cabo por asalariados o familiares colaboradores, el titular de la misma deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación:
- Contrato de trabajo.
 - Permiso de conducir que habilite para la conducción de vehículos turismo expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - Permiso de Conductor Local.
 - Alta en la Seguridad Social.
3. Independientemente de quien realice el servicio de taxi, el conductor deberá estar en posesión de la tarjeta identificativa, con el correspondiente código de color, indicado en la Orden 3/2019, de 6 de mayo, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por el que se regula la tarjeta identificativa de la persona que conduce un taxi en la Comunidad Valenciana.

Capítulo II. Transmisiones

Artículo 11. Condiciones generales

1. Las autorizaciones de taxi podrán ser transmitidas a otra persona física siempre que cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza, y la persona a la que se transmite no disponga de otra autorización para taxi o para cualquier otro tipo de transporte, ni en la Comunidad Valenciana ni en ninguna otra comunidad española. En este sentido, se estará a lo establecido en los artículos 12 a 14 del R.D. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles ligeros.
2. Cualquier transmisión deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud del titular o interesado.
3. El plazo mínimo para poder transmitir una autorización de nueva creación será de seis años desde su otorgamiento. Este plazo solo podrá reducirse en el caso de fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular.
4. Las transmisiones deberán tener el siguiente orden de prelación, tal y como indica el artículo 14 del R.D. 763/1979:
 - a. En caso de fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo y herederos legítimos.
 - b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos, así como en caso de jubilación del titular, éstos no puedan explotar la licencia en las condiciones de esta



- Ordenanza, podrá ser transmitida en favor de los conductores asalariados de esta licencia, que obviamente deben tener el permiso habilitante de conducir, el permiso de conductor local y estar dado de alta en la Seguridad Social. Tendrá en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que posea Permiso de Conductor Local.
- c. En caso de incapacidad grave del titular o cualquier otro caso en los que se imposibilite al mismo prestar el servicio de la licencia concedida, incluida la retirada de carnet, ésta podrá ser transmitida tal y como se establece en los apartados anteriores.
- d. En el resto de casos, y siempre que se cumplan las especificaciones de esta Ordenanza, las licencias podrán ser transmitidas en favor de los conductores asalariados de esta licencia, que deben tener el permiso habilitante de conducir, el permiso de conductor local y estar dado de alta en la Seguridad Social, debiendo además haber ejercido el ejercicio de la profesión durante más de un año. En este caso, el titular de la licencia original no podrá obtener una nueva licencia en un plazo de 10 años por parte del Ayuntamiento de Torrevieja. Asimismo, la persona a la que se transmite la licencia no podrá a su vez transmitirla nuevamente hasta pasados cinco años de la primera transmisión.
5. En caso de transmisiones debidas a fallecimiento, incapacidad o jubilación, si los destinatarios de la transmisión obligatoria no tuvieran la capacitación para ello, dispondrán de un plazo máximo para obtener dicha capacitación, marcada en los puntos siguientes.
6. En caso de no llevarla a cabo en dicho plazo, o hacer constar por escrito en un plazo máximo de tres meses que no tienen la intención de regularizarlo, la autorización podrá entonces ser transmitida a los conductores asalariados, tal y como establece el punto 4 de este artículo. Si esto tampoco fuera posible, se deberá proceder a la renuncia de la licencia.
7. En el caso de fallecimiento del titular, se dispondrá de un plazo máximo de 2 años para que el cónyuge o los herederos regularicen la situación de la autorización. En ese periodo, el servicio podrá ser llevado a cabo por familiares colaboradores o asalariados capacitados o, en su caso, solicitar la suspensión de la autorización.
8. En el caso de incapacidad del titular, el plazo marcado en el punto anterior se reducirá a un año.
9. En el caso de jubilación del titular, se dispondrá asimismo de un año para la regularización de la autorización en la persona a la que se transmite la



- misma, prorrogable en este caso un año más previa justificación. Como en los casos anteriores, durante ese periodo el servicio podrá ser llevado a cabo por familiares colaboradores o asalariados capacitados o, en su caso, solicitar la suspensión de la autorización.
10. Si la transmisión de una autorización conlleva el uso de un vehículo adaptado, el nuevo titular deberá también prestar el servicio con un vehículo adaptado.
 11. La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de las tasas marcadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin perjuicio de los impuestos o tributos marcados por la normativa vigente, y la tasa municipal correspondiente.
 12. Si transcurridos los plazos anteriores no se ha procedido a la transmisión de las autorizaciones a los familiares o herederos, ni a los conductores asalariados, según se especifica en el punto 4, y no se produce la renuncia a la licencia en un plazo de tres meses, las autorizaciones serán automáticamente revocadas por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Artículo 12. Requisitos

1. El adquiriente de la licencia deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - Ser persona física, no pudiendo otorgarse la licencia de forma conjunta a más de una persona.
 - Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro estado con el que, en virtud de Acuerdos, Tratados o Convenio Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con permisos de trabajo que resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
 - Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
 - Tener cubierta su responsabilidad civil mediante un seguro al efecto por una cuantía mínima de 1.000.000 de euros.
 - Una vez adquirida la licencia, deberá adscribir a la misma el vehículo con el que se va a prestar el servicio en un plazo no superior a un mes. Si la licencia se transmite con el vehículo adscrito a la misma, debe poner el vehículo a su nombre en el Ayuntamiento y en Tráfico en el mismo plazo.
2. La persona que transmite la licencia deberá cumplir los siguientes requisitos:



- Estar al corriente de los impuestos, tasas y posibles sanciones pendientes relacionadas con la licencia a transmitir.
- Dar de baja como taxi el vehículo adscrito a la licencia, si éste no se va a transmitir junto con la misma.

Artículo 13. Tramitación

La tramitación de la transmisión se realizará telemáticamente, presentando ante el Registro del Ayuntamiento de Torrevieja o en otras administraciones tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de instancia con la documentación que se indica en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Documentación a presentar

1. Toda la documentación a aportar deberá ser original, compulsada por órgano competente o por quien ha emitido el original, en fotocopia autenticada por notario o copia compulsada por la entidad o autoridad competente que ha emitido los originales. En su caso, también se admitirán las fotocopias previamente cotejadas con los originales en el área de Transportes del Ayuntamiento.
2. La documentación a presentar será la siguiente:
 - Instancia general, solicitando la transmisión. Deberá indicar el número de licencia y, en su caso, el vehículo adscrito a la misma en caso de que esté incluido en la transmisión.
 - Justificante de pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora.
 - La licencia del taxi.
 - En su caso, ejercicio del derecho de tanteo realizado por los herederos forzosos, tal y como establece el artículo 11 de esta Ordenanza.
 - La tarjeta de identificación del conductor de taxi expedida a nombre del titular de la licencia.
 - Documentación técnica del vehículo que estará adscrito a la licencia (ITV en vigor, seguro obligatorio en vigor y tarjeta técnica).
 - Si el vehículo adscrito no está incluido en la transmisión, certificado de taller en el que se indique el desmontaje del taxímetro del vehículo y de las calcas, acompañado de fotografías.
 - Certificados de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y de no deudas. Así, deberá presentar certificados de:
 - Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).



- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
 - Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
 - Justificante de afiliación a la Seguridad Social, en el régimen que proceda.
 - Justificante de no deudas con la Seguridad Social.
 - Justificante de no deudas con la Agencia Tributaria.
 - Justificante de no deudas con el Ayuntamiento de Torrevieja o cualquier otra Administración.
- Seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 1.000.000 de euros.
 - Permiso de circulación del vehículo del adquirente de la licencia, en caso de que sea diferente al adscrito a la misma.

Artículo 15. Plazos

1. Una vez presentada la documentación indicada, el Ayuntamiento informará sobre la procedencia o no de la transmisión en un plazo de tres meses.
2. En caso de requerir nueva documentación, o la presentada no cumple los requisitos mencionados en el artículo anterior, ésta podrá ser requerida a los interesados según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
3. Una vez recibida la notificación de autorización municipal para la transmisión, deberá formalizar la misma en un plazo de un mes. Asimismo, deberá adscribir a la misma el vehículo con el que se va a prestar el servicio en el mismo plazo.

Artículo 16. Validez

1. Las transmisiones de autorizaciones tienen carácter indefinido, sin perjuicio de su visado en las condiciones marcadas en esta Ordenanza.
2. Las autorizaciones transmitidas no podrán ser nuevamente transmitidas hasta que no pase un plazo de cinco años desde la primera transmisión.
3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento comprobar, por parte de los servicios técnicos, que el vehículo adscrito a la autorización reúne los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.



Capítulo III. Extinción y reducción

Artículo 17. Extinción.

1. La extinción de las autorizaciones se puede producir por:
 - a) Renuncia por parte del titular.
 - b) Caducidad. Este supuesto se producirá bien por no cumplir los plazos de visado, bien por no solicitar el reinicio de la actividad en caso de suspensión en el plazo previsto en esta Ordenanza.
 - c) Revocación, por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.
2. La extinción por revocación de una autorización deberá llevarse a cabo según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La extinción por caducidad o renuncia será automática.
3. Para las autorizaciones en las que se haya iniciado un procedimiento de revocación, no podrá realizarse la transmisión de las mismas.

Artículo 18. Reducción

1. El Ayuntamiento de Torrevejea, en caso de una fuerte reducción de la demanda y previo estudio, podrá reducir el número de autorizaciones concedidas de manera escalonada, hasta obtener el número que se considere óptimo según la Ley 13/17, del Taxi. En este caso, el ayuntamiento deberá recabar informes previos tanto de las asociaciones de taxis, como de los usuarios de los mismos a través de asociaciones de vecinos u otras similares.
2. Si el Organo de Gobierno considerara que es necesario un informe por parte del Organo Consultivo en materia de taxi de la Generalitat Valenciana, se remitirá dicha consulta, aportando los informes sectoriales, en un plazo máximo de dos meses desde el inicio del procedimiento, paralizándose los plazos hasta el día de remisión del informe por parte del Organo Consultivo.
3. Con los informes recabados, y en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del procedimiento, el Pleno municipal deberá decidir si se reduce el número de autorizaciones, y en qué número.

Capítulo IV. Permiso de conductor local

Artículo 19. Convocatoria

1. Para la expedición de permisos de conductor local, el Ayuntamiento convocará pruebas de aptitud que serán imprescindibles para la obtención del citado permiso.

Habrán dos convocatorias anuales, una en la primera quincena de febrero y una segunda la primera quincena de octubre. Las bases se publicarán cada convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en su página web, así como el en Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las bases comprenderán cuatro partes, a cumplimentar por los aspirantes sin perjuicio de las tasas que se deben abonar según la Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 20. Pruebas

1. Todas las pruebas serán confeccionadas por el tribunal calificador, que se nombrará para cada convocatoria.
2. Las pruebas consistirán en lo siguiente:
 - a) Test psicológico. Consiste en secuencias gráficas, numéricas y de letras. El número de preguntas será de 25, con un mínimo de 8 aciertos. La duración de la prueba será de 20 minutos.
 - b) Conocimiento del medio. Esta prueba consistirá en ubicar en un plano direcciones determinadas, tanto de origen como de destino. Desde o hacia ellas, se seguirán los itinerarios más directos posibles. También se ubicarán algunos puntos de interés turístico en Torrevieja (oficinas públicas, centros oficiales, lugares de ocio, etc). Esta parte constará de la ubicación de 6 direcciones, con 3 itinerarios entre ellos y 6 ubicaciones de lugares de interés. La duración será de 20 minutos.
 - c) Marco jurídico y tarifario. Consistente en contestar a 15 preguntas relativas a la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi del Ayuntamiento de Torrevieja y de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunidad Valenciana, así como del régimen tarifario del taxi de Torrevieja. Se pasará la prueba con un mínimo de 7 aciertos durante 15 minutos.
 - d) Redacción. Se solicitará una redacción por escrito sobre un tema de carácter local propuesto por el tribunal para demostrar el conocimiento de la lengua. La prueba durará 10 minutos y se calificará como apto o no apto.
3. Una vez realizadas las pruebas, el Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios oficial y en el Boletín Oficial de la Provincia, en un plazo no superior a un mes, los resultados de dichas pruebas, concediendo el permiso de conductor local a aquellas personas que las hayan superado.
4. La documentación a aportar una vez superadas las pruebas será la siguiente:



- a) Carnet de conducción habilitante expedido por la Dirección General de Tráfico.
- b) Certificado médico oficial donde se acredite que no padece ningún impedimento físico ni enfermedad contagiosa que le descalifique para el ejercicio de la profesión.
- c) Informe oficial de la UCA (Unidad de Conductas Adictivas) u órgano oficial competente, en su caso, de no padecer adicción a sustancias alucinógenas, psicotrópicas o alcoholismo.
- d) No poseer sentencia condenatoria que le impida el ejercicio de la actividad administrativa que se pretende, esto es, realizar el servicio de taxi.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.

Capítulo V. Vehículos y características

Artículo 21. Generalidades

1. Los vehículos que lleven a cabo el servicio de taxi deberán ser de cinco a siete plazas, salvo los adaptados a personas de movilidad reducida que podrán ser de hasta nueve.
2. Estos vehículos adaptados deberán dar prioridad absoluta a este tipo de servicio especial a personas de movilidad reducida, y solo podrán dar servicio ordinario cuando no tengan contratado un servicio especial.
3. Cuando se ponga en funcionamiento un nuevo vehículo por retirada del anterior, se procederá a comunicarlo al Ayuntamiento, de manera que el titular de la autorización deberá acreditar, bien aportando factura de compraventa, bien con documentos gráficos o por certificados emitidos por gestor de VFU, que el vehículo anterior está fuera de servicio para la prestación de transporte de taxi.

Artículo 22. Antigüedad

1. La antigüedad de los vehículos que prestan el servicio de taxi no podrá exceder de ocho años.
2. Los vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, así como los vehículos híbridos, eléctricos o de otro combustible alternativo, podrán tener una antigüedad máxima de 10 años.
3. En el caso de tener que proceder a utilizar un vehículo de sustitución por accidente o avería, durante un plazo máximo de tres meses, el vehículo de sustitución deberá cumplir las especificaciones técnicas de este capítulo, y tener una antigüedad, como máximo, de diez años.



4. Para el caso de cambios de vehículo adscrito a una autorización, o para la reactivación de la misma, deberán emplearse vehículos de funcionamiento híbrido, eléctrico o de cualquier otro combustible alternativo, dejando ver en estos últimos casos este hecho en los laterales del mismo. También deberán emplearse vehículos de este tipo en las nuevas autorizaciones que se dispongan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Características

1. Los vehículos que lleven a cabo los servicios de taxi deberán ser de color blanco, con carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para entrada y salida. En este sentido, no se admitirán vehículos sin puertas traseras.
2. Las puertas deberán llevar ventanillas no opacas, y sistemas electrónicos para subir y bajar dichas ventanillas, permitiendo la ventilación.
3. En las puertas delanteras deberán llevar las calcas correspondientes, indicando en la misma el escudo del Ayuntamiento, así como el número de licencia. Estas calcas están normalizadas, no admitiéndose otros modelos no aprobados.
4. En el interior del habitáculo se deberá disponer el suficiente alumbrado para que el interior del vehículo sea totalmente visible para el pasajero a la hora de subir o bajar del taxi.
5. Todos los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios a mano, perfectamente calibrado.
6. Los vehículos deberán ir provistos de taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del vehículo y con suficiente visibilidad para el pasajero. Todos los taxímetros deberán estar homologados.
7. Todos los vehículos deberán estar climatizados.
8. Aquellos vehículos que sean adaptados, deberán tener sistema de anclaje para sillas de ruedas totalmente homologado. Este tipo de vehículos podrán tener hasta nueve plazas, que podrán ser compatibles con el espacio reservado a la silla.
9. Todos los vehículos deberán venir provistos de la última tecnología de seguridad y comunicación (sistemas ABS, ESP, detector de cinturones de seguridad, etc), así como manos libres, emisora o cualquier otro sistema de comunicación compatible con la conducción y homologado.



10. Los vehículos de funcionamiento totalmente eléctrico o de uso de combustible alternativo deberán disponer de tal distintivo en las puertas traseras.

Artículo 24. Revisiones

1. El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a revisar, antes de su puesta en servicio, todos los vehículos adscritos a las autorizaciones municipales, tanto inicialmente como en el caso de cambio de vehículo y en los visados.
2. Asimismo, se llevarán a cabo revisiones anuales de los vehículos ya en servicio, comprobando físicamente que cumplen todos los requisitos marcados en esta Ordenanza.
3. Durante la revisión anual, el titular de la autorización deberá aportar, además, la siguiente documentación:
 - a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - b) Ficha técnica del vehículo y del taxímetro.
 - c) Autorización municipal
 - d) Permiso de conductor local
 - e) Seguro de responsabilidad civil
 - f) Contrato de los asalariados en nómina, en su caso.
 - g) La documentación obligatoria que debe estar en el interior del vehículo, que se detalla en esta Ordenanza.
4. Se podrán llevar a cabo, asimismo, revisiones extraordinarias, las cuales pueden motivar, en su caso, sanciones en caso de infracción.
5. En caso de que la revisión, ordinaria o extraordinaria, muestre deficiencias en alguna de las características definidas en esta Ordenanza, el vehículo no podrá prestar el servicio de taxi, debiendo ser subsanadas dichas deficiencias en un plazo no superior a diez días. Una vez subsanadas, el vehículo deberá nuevamente ser revisado.

Artículo 25. Identificación

1. La identificación externa de los taxis se realizará de la siguiente manera:
 - a. Carrocería pintada de blanco.
 - b. Las calcas en las puertas delanteras.
 - c. El número de autorización junto a las calcas, que coincidirá con el número de taxi.
 - d. Taxímetro en la parte superior del vehículo, con luz verde si está libre o con la tarifa correspondiente en rojo si está ocupado.



2. En el interior, el taxi irá identificado con los siguientes documentos:
 - a) Placa adherida al salpicadero, donde figuren el número de identificación, matrícula y número de plazas del vehículo.
 - b) Tarjeta de identificación
 - c) Permiso de conductor local.

Artículo 26. Mantenimiento

1. La adecuación, seguridad y limpieza de los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en cualquier momento por los servicios municipales.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior de material adecuado y las fundas que en su caso se utilicen estarán siempre limpias.
3. Cada vehículo deberá disponer de maletero expedito para su uso por parte del usuario.
4. Los elementos de identificación del taxi indicados en el artículo anterior deberán ser sustituidos por parte del titular de la autorización en caso de que hayan sufrido desperfectos o no cumplan su función adecuadamente.

Artículo 27. Publicidad

1. No se permitirá en ningún caso la publicidad en el interior de los taxis, salvo autorización específica y puntual por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud por parte del titular de la autorización.
2. Respecto a la publicidad exterior, esta podrá disponerse en las puertas laterales traseras exclusivamente, y no podrá ocupar más de 500 centímetros cuadrados de superficie, y un máximo de un anuncio por puerta.
En el portón trasero se podrá poner la publicidad correspondiente a la asociación a la que pertenece, en su caso, y la correspondiente a alguna publicación local, ocupando exclusivamente lo mínimo indispensable.
3. En los coches eléctricos o de otro combustible alternativo, donde debe aparecer en las puertas traseras su distintivo, la publicidad no debe tapar o esconder total o parcialmente este distintivo.
4. No se admitirá publicidad favorable a la violencia, al racismo, discriminación de cualquier tipo, o de cualquier práctica ilegal, que ofendan al civismo o que sea susceptible de provocar adicción.
5. En cualquier momento, el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de sus servicios técnicos o de la policía Local,



podrá requerir al titular de la autorización que retire publicidad del taxi, justificándolo adecuadamente.

TITULO III. REGIMEN TARIFARIO

Artículo 28. Tarifas

1. Las tarifas urbanas en el término municipal de Torrevieja serán aprobadas por el Ayuntamiento de Torrevieja.
2. El procedimiento de aprobación de estas tarifas seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. El Ayuntamiento de Torrevieja elaborará un estudio financiero justificando y proponiendo las tarifas correspondientes al transporte urbano discrecional de taxi en el término municipal de Torrevieja. Para su elaboración, el Ayuntamiento podrá solicitar al sector del taxi, a través de sus asociaciones o a título individual, toda la información que considere oportuna.
 - b. Una vez aprobada dicha propuesta económica por parte del órgano competente, según se indica en la ley de Bases de Régimen Local, se remitirá a las asociaciones de taxi de Torrevieja, así como se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, para su estudio por parte del sector y de cualquier interesado, estableciendo un plazo de un mes para presentar las alegaciones oportunas.
 - c. Una vez pasado el plazo indicado en el punto anterior, el Ayuntamiento procederá a aceptar las alegaciones presentadas, modificando las tarifas, o bien denegándolas, en cuyo caso deberán ser contestadas a quien las hubiera presentado justificando este hecho.
 - d. Una vez modificadas, en su caso, las tarifas propuestas, se remitirá la propuesta definitiva al órgano competente de la Generalitat Valenciana para su informe preceptivo, tal y como indica el artículo 18.1 de la Ley 13/17, del Taxi.
 - e. Una vez recibido el informe preceptivo, y según el contenido del mismo, se aprobarán definitivamente las tarifas propuestas, o se procederá nuevamente a su modificación, volviendo en este caso a ser publicadas.
 - f. La aprobación definitiva de las tarifas acabará el procedimiento, y serán aplicables a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si a consecuencia del informe de la Consellería las tarifas hubiera que



modificarlas, se retrotraerá el expediente al punto b) anterior, repitiendo el proceso.

3. Las tarifas interurbanas serán aprobadas por parte de la Generalitat Valenciana, y serán las que se aplicarán en cualquier caso.
4. Si el procedimiento descrito en el punto 2 no se llevara a cabo y no se aprobaran tarifas urbanas, se aplicarán, de manera subsidiaria, las tarifas interurbanas.
5. Las tarifas aprobadas según el presente artículo se revisarán con periodicidad trianual, o bien de manera excepcional si existiera alguna variación en los costes que las alteraran de manera significativa. En este último caso, la variación de las tarifas se realizará únicamente a solicitud de una mayoría simple de los titulares de las autorizaciones de la ciudad.

Artículo 29. Taxímetros

1. Los taxímetros que incorporan los vehículos de taxi deberán estar situados en la parte delantera del vehículo, a la vista del usuario y convenientemente homologado y verificado.
2. En la adquisición de nuevos vehículos adscritos a las diferentes autorizaciones, los taxímetros que se incorporen deben tener la posibilidad de disponer impresora de facturas.
3. En cualquier caso, en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, todos los taxímetros deben incorporar esta herramienta.

Artículo 30. Pagos

1. El pago del importe del servicio se llevará a cabo por parte del usuario en el momento de la finalización del servicio, en el interior del vehículo.
2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso del usuario, podrán recabar antes de bajarse del vehículo una garantía consistente en el importe del recorrido efectuado, más un pago adicional en concepto de espera en zona urbana durante media hora, y que estará cuantificado en el estudio tarifario. Una vez agotada esa media hora, el servicio se considerará acabado.
3. Si el conductor del taxi es requerido para esperar a un usuario en zona de estacionamiento limitado, podrá requerirle a dicho usuario el importe de la tarifa correspondiente a esa zona regulada, pudiendo entonces dar por terminado el servicio.
4. Los conductores de los servicios de taxi estarán obligados a llevar cambio de hasta 50,00 euros. Si el



usuario pague con billetes de 100 euros o más, y el taxista no lleve cambio, se podrá dirigir al cajero más cercano para que el usuario obtenga billetes más pequeños, con el taxímetro en marcha.

5. A solicitud del usuario, el taxista estará obligado a extender una factura cuando así se le requiera, utilizando para ello las impresoras del taxímetro. En caso de no tener impresora porque el vehículo todavía no ha sido renovado, podrá expedir la factura utilizando un modelo estándar relleno a mano, convenientemente firmado.
6. En caso de avería o accidente del taxi, sin haber acabado el servicio, el taxista tendrá derecho a recibir el importe del mismo hasta el momento del accidente o avería, descontando la bajada de bandera.

TITULO IV. PRESTACION DEL SERVICIO

Capítulo I. Generalidades

Artículo 31. Indumentaria de los/las conductores/as

Los conductores de los vehículos deberán ir uniformados. Así, vestirán con camisa o blusa en invierno, y camisa o polo en verano, de color azul celeste, chaqueta azul marino con el escudo de Torrevieja y pantalón largo de vestir del mismo color, sin distintivos.

Artículo 32. Vehículos

1. Todos los vehículos que presten servicio de taxi deberán estar provistos de la documentación siguiente:
 - a) Documentación del propio vehículo y del conductor (tarjeta técnica, ITV, seguro obligatorio y carnet de conducir).
 - b) Tarjeta de identificación y permiso de conductor local del conductor.
 - c) ITV en vigor del taxímetro.
 - d) Placa con el número de licencia, número de matrícula y número de plazas.
 - e) Una copia de la presente Ordenanza.
 - f) Guía del municipio de Torrevieja y plano callejero.
 - g) Direcciones o emplazamientos de los centros sanitarios, puestos de los Cuerpos de Seguridad Local y del Estado, Bomberos y demás servicios de Urgencias y Protección Civil.
 - h) Tarifas de precios vigentes, tanto en transporte urbano como interurbano.
 - i) Talonarios de recibos o facturas. En caso de disponer taxímetro con impresora de facturas, estos talonarios se sustituirán por rollos de papel de impresión.



- j) Libro de reclamaciones.
2. Esta documentación deberá ser exhibida por el conductor a los Agentes de la Autoridad o a los funcionarios autorizados cuando sea solicitada. En este sentido, los documentos marcados con las letras b, d y h deben estar a la vista del usuario.
 3. Los vehículos deberán estar convenientemente limpios y saneados, tanto exterior como interiormente.
 4. En ningún caso el vehículo se utilizará para otra cosa que no sea para realizar el servicio de taxi, de manera que en su interior los taxistas no podrán llevar a cabo otro tipo de actividades que no sean de transporte público.
 5. Se exceptúa del punto anterior la utilización del vehículo para uso personal del propietario, así como su utilización en sus días libres y vacaciones. En todos estos casos, el taxímetro estará apagado.
 6. Sí se permiten servicios como recarga de teléfonos o la conexión de auriculares, si el vehículo la lleva incorporada, durante el traslado. Por dichos servicios el titular no podrá cobrar al usuario.
 7. Está terminantemente prohibido fumar en los vehículos, tanto por parte del conductor como por parte de los usuarios.

Artículo 33. Servicio telefónico y telemático

1. Cualquier usuario podrá reservar el servicio de taxi mediante llamada telefónica o a través de servicios telemáticos. Estas reservas deberán ser compatibles con los servicios realizados para usuarios en la calle.
2. Los taxistas no podrán, en general, negarse a prestar un servicio solicitado por teléfono o medios telemáticos, salvo en los siguientes casos:
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del vehículo.
 - Cuando uno o varios pasajeros que han solicitado el servicio muestre síntomas de embriaguez, síndrome de abstinencia o esté bajo los efectos de drogas.
 - Cuando el atuendo de los pasajeros, tipo de equipaje o bultos que lleven puedan dañar, ensuciar o deteriorar el vehículo.
 - Cuando sea requerido para un servicio que de alguna manera suponga colaborar o facilitar actuaciones o prácticas delictivas, y pueda probar la certeza de dicha suposición.
 - Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el maletero.



3. Los usuarios que lleven silla de ruedas, perro lazarillo o cualquier otro objeto o animal que sea indispensable para su movilidad, deberán decirlo a la hora de reservar el servicio, para que se le pueda enviar el taxi más adecuado a sus necesidades.
4. Si un taxista va a realizar un servicio reservado por estos medios, y se encuentra una persona solicitando el servicio en la calle, el taxista deberá recoger al usuario, avisando no obstante a otros taxistas o, en su caso, a la asociación profesional a la que pertenezca que envíen otro vehículo para darle el servicio a la reserva telefónica o telemática.
5. En caso de gestionar las reservas por centralita, todas las llamadas telefónicas y reservas telemáticas deberán ser grabadas para su posterior comprobación, si procede, de que han sido atendidas convenientemente. Aquellos taxistas que gestionen sus servicios mediante su teléfono particular no estarán obligados a grabar sus llamadas, pero no podrán defenderse en caso de alguna denuncia de dejadez de funciones.
6. Cualquier taxi, preferentemente a través de las asociaciones profesionales, podrá desarrollar herramientas informáticas o apps propias para gestionar el servicio. Dichas apps tendrán que ser aprobadas por organismo competente y deberán ser gratuitas para el usuario.

Artículo 34. Horarios

1. Los taxis tendrán libertad de horario, no existiendo límite para la prestación del servicio.
2. No obstante lo anterior, ningún conductor de taxi podrá realizar un servicio de más de ocho horas diarias, debiendo cumplir los descansos marcados por el Código de Circulación.
3. En horario nocturno, esto es, de 22:00 a 6:00 h, deberá haber un número mínimo de taxis prestando servicio. En este sentido, este número mínimo será de cuatro unidades en temporada baja, de octubre a mayo, y de siete en temporada alta, de junio a septiembre y en Semana Santa.
4. Asimismo, durante el periodo nocturno, deberá haber al menos un vehículo adaptado en servicio, en ambas temporadas.
5. Para el cumplimiento de estos horarios y de los servicios mínimos en horario nocturno, se convocará anualmente por parte del Ayuntamiento una reunión con los taxistas. A dicha reunión deberán acudir los representantes de las asociaciones de taxi, así como todos los taxistas independientes que no pertenezcan a ninguna asociación. En dicha reunión se determinarán qué



- autorizaciones deberán prestar los servicios nocturnos durante todo el año de manera equilibrada.
6. Si el titular de alguna autorización no pudiera, por razones justificadas, llevar a cabo un servicio nocturno, el servicio podrá ser realizado por un trabajador asalariado.
 7. Si al inicio de cada año los propios taxistas, pertenezcan a una asociación profesional o no, llegaran a un acuerdo entre ellos para llevar a cabo los servicios nocturnos mínimos, mediante voluntarios, sorteo o cualquier otro método, no se convocará la reunión mencionada en los puntos anteriores.

Artículo 35. Paradas

1. Mientras los taxis no estén ocupados, los vehículos estacionarán exclusivamente en las paradas de taxi habilitadas a lo largo de toda la ciudad, con el taxímetro encendido como libre.
2. Las paradas están señalizadas mediante pintura amarilla en zig-zag en el pavimento, así como mediante señales verticales de TAXI.
3. Si se desea por parte de los titulares de las autorizaciones habilitar o deshabilitar una parada de taxi, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Torre Vieja con la firma de, al menos, el 30% de las autorizaciones existentes. El Ayuntamiento lo estudiará y contestará favorablemente o desfavorablemente en un plazo de un mes. En caso desfavorable, el Ayuntamiento deberá justificarlo adecuadamente.
4. La cantidad mínima de taxis en las paradas será de tres vehículos. No podrán solicitarse paradas para menos capacidad.

Capítulo II. Procedimiento de prestación

Artículo 36. Preferencia de recogida

1. Cuando existan varias personas que soliciten el servicio de un taxi de manera simultánea, el orden de recogida será el siguiente:
 - Primero: Personas con signos de deficiencias físicas, como ancianos, embarazadas o impedidos, a los que la espera se les puede hacer especialmente penosa.
 - Segundo: Personas acompañadas por niños.
 - Tercera: Personas que se encuentren en la misma acera que el sentido de circulación que el vehículo.
 - Cuarta: Personas de mayor edad.
2. En las paradas, el orden de preferencia será el de orden de llegada de los usuarios. Estos deberán coger los vehículos de taxi también por orden de espera.



3. No obstante lo anterior, se producen las siguientes excepciones:

- a) En caso de una persona con movilidad reducida, si el primer taxi que debe coger no está adaptado, podrá ir al siguiente que sí disponga de este servicio.
- b) Si un grupo personas que viajan juntos tiene asignado un taxi cuyo número de plazas es inferior, se considerará que dicho taxi no cumple el servicio requerido y podrán ir al siguiente en el que el número de plazas sea igual o superior al necesario. No obstante lo anterior, si el taxi en cuestión es un taxi adaptado, únicamente podrán utilizar dicho vehículo si no hay un servicio reservado o simultáneo para una persona con movilidad reducida.

Artículo 37. Recogida y destino

1. Cuando un usuario haga la señal para solicitar un taxi en la calle, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más aproximado, recoger al usuario y poner el contador en punto muerto. No podrá ponerlo en marcha hasta que no comience la marcha.
2. Al llegar al destino, nuevamente se detendrá en el lugar apto más aproximado y pondrá el contador en punto muerto, indicando al pasajero el importe.
3. También deberá poner el punto muerto en el contador en caso de avería o accidente del vehículo.

Artículo 38. En el vehículo

1. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su propia responsabilidad el importe devengado, hasta el momento de advertir la falta, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convenga.
2. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación. En defecto de indicación expresa, el conductor deberá seguir el camino más corto.
3. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías sin asfaltar, intransitables o de titularidad privada.
4. Los objetos que el conductor encontrara en el interior del vehículo, abandonados u olvidados por algún usuario, los entregará al final de su servicio en las dependencias de la Policía Local, donde se le entregará recibo de entrega.



5. Queda prohibido llevar en el taxi animales sueltos, salvo perros lazarillo o terapéuticos, equipaje sin asegurar y cualquier otro elemento que pueda poner en riesgo la seguridad tanto del conductor como del pasajero.
6. Queda terminantemente prohibido llevar a cabo el servicio por parte de los conductores bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o de efectos análogos.
7. Los usuarios deberán comportarse en el interior de los vehículos de manera adecuada, no molestando al conductor del vehículo y respetando en todo momento las normas impuestas en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 39. Calamidad

En los casos de calamidad pública o situación de gravedad o de emergencia, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales o de los Cuerpos de Seguridad del Estado a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público del transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente.

Capítulo III. Derechos y deberes

Artículo 40. Derechos de los usuarios

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio por el conductor del vehículo en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones legales.
- b) Conocer el número de autorización y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
- c) Transportar en el vehículo maletas y otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el maletero o en interior del habitáculo en condiciones de seguridad.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de seguridad y comodidad. El conductor ayudará, en su caso, a subir y bajar del vehículo y, en particular, a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de



- niños, así como a cargar y descargar los utensilios necesarios para la movilidad de dichas personas.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde esté garantizada la seguridad.
 - f) Elegir el itinerario del servicio, siempre que puedan cumplirse las normas de tráfico.
 - g) Concertar previamente el servicio, bien telefónicamente, mediante medios telemáticos o apps específicas.
 - h) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros animales de asistencia.
 - i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
 - j) Recibir un justificante por escrito o requerir la presencia de la Policía Local si el conductor se niega a prestar el servicio.
 - k) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización, o subida y bajada de ventanillas. En este sentido, el usuario podrá incluso no abonar el servicio si estos sistemas no funcionan.
 - l) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estime convenientes en relación con la prestación del servicio.

Artículo 41. Deberes de los usuarios

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en esta Ordenanza y en todo caso deberán:

- a) Abonar el precio del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber sin el consentimiento del conductor.
- e) Respetar la prohibición de no fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores a su cargo que utilicen el servicio.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o al correcto estado del vehículo.



- h) Respetar el turno de preferencia para coger el vehículo, según el orden establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 42. Derechos del conductor del taxi

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior.
2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicio en las siguientes causas justificadas:
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del vehículo.
 - Cuando uno o varios pasajeros que han solicitado el servicio muestre síntomas de embriaguez, síndrome de abstinencia o esté bajo los efectos de drogas.
 - Cuando el atuendo de los pasajeros, tipo de equipaje o bultos que lleven puedan dañar, ensuciar o deteriorar el vehículo.
 - Cuando sea requerido para un servicio que de alguna manera suponga colaborar o facilitar actuaciones o prácticas delictivas, y pueda probar la certeza de dicha suposición.
 - Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el maletero.
 - Cuando exista una reiterada demanda de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar, sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En este caso se le podrá exigir al usuario el abono por adelantado de la tarifa mínima vigente, en el caso de servicio urbano, y de la tarifa total, en caso de servicio interurbano.
3. A requerimiento del demandante del servicio, si el conductor se negara a llevar a cabo el mismo, deberá justificarlo ante la autoridad competente.
4. Los conductores de vehículos de taxi podrán negarse, sin justificación alguna, a transportar mercancías peligrosas, tales como botellas de gas, productos inflamables, gasolina, o cualquier otro elemento susceptible de producir daños.
5. El conductor que sea requerido para prestar un servicio a personas con movilidad reducida por la circunstancia de ir acompañados de perros lazarillo, ir en silla de ruedas o disponga de asistencia especial, no



podrá negarse a prestarlo por dicha circunstancia, salvo que el vehículo no esté adaptado a dicho transporte.

Artículo 43. Deberes del conductor del taxi

El conductor del taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, seguridad, calidad, no discriminación, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como climatización, ventanillas, uso de los cargadores y auriculares, o el volumen de la radio.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios factura del servicio, con el contenido mínimo legalmente establecido.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga.
- h) Facilitar a los usuarios cambios de moneda hasta la cantidad de 50 €, según lo establecido en la presente Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado, correctamente vestido y calzado, según lo especificado en la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo soliciten el correspondiente libro de reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través del arbitraje.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Inspección

Artículo 44. Inspección.

1. El personal que desempeñe las labores de inspección tiene reconocidos, en el ejercicio de sus funciones, el carácter y la potestad de autoridad pública.



2. Las actas levantadas por los servicios de inspección reflejarán claramente los hechos o circunstancias que pudieran ser acreditativos de infracción, los datos personales del presunto infractor o de la persona inspeccionada, las manifestaciones que ésta hiciese constar y las disposiciones que, si procede, se consideran infringidas.
3. Los hechos constatados en las actas descritas en el punto anterior tendrán carácter probatorio y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que la persona inspeccionada pudieran aportar en su defensa.
4. El personal que ejerce la potestad inspectora podrá recabar los servicios de la Policía Local o la Guardia Civil cuando lo crea conveniente.

Artículo 45. Inspecciones periódicas.

1. Una vez al año, durante el mes de mayo, deberá procederse por parte de la Policía Local a inspecciones periódicas y completas de los vehículos de taxi adscritos a cada una de las autorizaciones concedidas existentes.
2. En las citadas inspecciones se revisará el cumplimiento de las características de los vehículos definidos en esta Ordenanza para la prestación del servicio de taxi, así como en la Ley 13/17, de 8 de noviembre, del Taxi.
3. Al finalizar la inspección, la Policía Local emitirá un certificado en el que indicará que se cumplen todas las características técnicas y administrativas de los vehículos, y tendrá validez de un año. Este certificado es independiente de los visados de las autorizaciones de licencia mencionados en esta Ordenanza.
4. En el caso de que se incumpliera alguna de las características definidas en esta Ordenanza para los vehículos de taxi, la Policía Local notificará este punto al titular de la autorización, otorgando un plazo máximo de diez días para su subsanación. Pasado ese plazo, se le volverá a realizar inspección periódica para comprobar dicha subsanación. Si ha sido subsanada, se emitirá el certificado de cumplimiento mencionado en el punto anterior. Si no ha sido subsanado, el titular de la autorización será sancionado, pudiendo incluso suspender la autorización según la gravedad del problema.
5. La suspensión de la autorización se llevará a cabo de manera automática si en la siguiente inspección periódica la característica que se incumple continúa sin subsanar.



6. No podrá solicitarse por parte del titular de la autorización la reactivación de la misma sin haber subsanado la característica adversa.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 46. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) No llevar en lugar visible los distintivos, rótulos, avisos o cualquier otro documento que fueran exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de ellos.
- b) No respetar de forma puntual los derechos de las personas usuarias y el incumplimiento de las obligaciones del taxista establecidos en la presente Ordenanza.
- c) No llevar a bordo la documentación obligatoria marcada en la presente Ordenanza.
- d) No entregar factura del servicio realizado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos obligatorios.
- e) El incumplimiento por los usuarios de los deberes especificados en la presente Ordenanza.
- f) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad especificada en la presente Ordenanza.
- g) No exponer al público el cuadro de tarifas vigentes o tenerlos en lugares no visibles.
- h) El descuido en el aseo personal o falta de limpieza en el interior o exterior del vehículo.
- i) No ir correctamente uniformado, tal y como se establece en esta Ordenanza.
- j) El trato vejatorio o desconsiderado a las personas, tanto por parte del conductor como por parte del usuario.
- k) Incumplir los plazos establecidos para realizar cualquier actuación administrativa.
- l) Cualquier otra infracción no calificada como grave o muy grave.

Artículo 47. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento puntual de las condiciones de la autorización.
- b) Carecer de libro de reclamaciones.
- c) Emplear para la prestación del servicio vehículos con más antigüedad de la establecida en esta ordenanza, o



- utilizando vehículos de combustible fósil cuando no estén autorizados.
- d) No atender la solicitud de servicio de un usuario estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización sin causa justificada.
 - e) Incumplir el régimen tarifario vigente de forma puntual.
 - f) La prestación de servicio con vehículos distintos a los identificados como adscrito a una autorización.
 - g) La realización de servicios por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para el usuario por causa no justificada, o no atender las indicaciones de ruta del usuario.
 - h) La difusión de ofertas para la prestación de servicios de taxi careciendo de autorización de licencia.
 - i) No disponer de la documentación obligatoria ni de la tabla de tarifas en los vehículos de manera reiterada.
 - j) El incumplimiento del régimen horario y descanso establecido.
 - k) El incumplimiento de la obligación de transportar el equipaje de personas viajeras en los límites exigibles para ello.
 - l) El cobro por pasajero en lugar de por vehículo completo.
 - m) La alteración o inadecuada utilización de los distintivos o señalizaciones exigibles para la prestación del servicio de taxi.
 - n) El inadecuado funcionamiento del taxímetro, de forma puntual.
 - o) No pasar la inspección periódica del vehículo en características que no produzcan dolo para el usuario o no resulten críticas para la seguridad.
 - p) La inclusión de publicidad en el vehículo no autorizada según las especificaciones de esta Ordenanza.
 - q) La emisión de factura con datos falsos.
 - r) El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes establecidos en la presente Ordenanza que, por su gravedad, no puedan considerarse leves.
 - s) La comisión de tres o más infracciones leves en un plazo de un año.

Artículo 48. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves

- a) Prestar el servicio de taxi sin la preceptiva autorización.
- b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediación en la contratación de un servicio de taxi. Se considera que se producen



- estas actividades en el momento en que se realizan las actuaciones previas de gestión, información, oferta u organización de los servicios.
- c) Realizar el servicio de taxi con los títulos habilitantes suspendidos, anulados, caducados o revocados, o sin haber realizado el visado correspondiente marcado en esta ordenanza.
 - d) Llevar a cabo el servicio de taxi fuera del área de prestación conjunta o del municipio, careciendo de autorización para ello.
 - e) Prestar los servicios de taxi con un conductor que no esté habilitado para la conducción.
 - f) El arrendamiento, administración, traspaso o cesión de derechos o transmisión irregular, expresa o tácita, bien de la autorización, bien de los vehículos adscritos a dicha autorización.
 - g) El falseamiento de los documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en dichos títulos.
 - h) La falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.
 - i) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar el vehículo.
 - j) No llevar los seguros obligatorios.
 - k) El incumplimiento del régimen tarifario establecido de manera intencionada.
 - l) El incumplimiento generalizado de las obligaciones marcadas en esta ordenanza, tanto para los titulares de las autorizaciones, como para los conductores y usuarios.
 - m) No llevar el taxímetro reglamentario, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad a la persona usuaria, así como cuantas acciones tuviera por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en



- funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.
- n) La prestación del servicio de taxi con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida, siempre que el vehículo sea adaptado.
 - o) Prestar el servicio con un número de ocupantes superior al establecido para el vehículo.
 - p) Conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las legalmente establecidas, así como la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier sustancia de efecto análogo.
 - q) La retención de objetos abandonados en los vehículos sin dar cuenta a la autoridad pertinente.
 - r) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas.
 - s) El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes establecidos en la presente Ordenanza que ocasionen grave peligro para el conductor, peatones, otros vehículos o elementos de la vía pública.
 - t) La comisión de tres o más infracciones graves en un año.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 49. Sanciones

1. Las sanciones calificadas como leves se sancionarán con multas de hasta 400 euros; las graves, con multas desde 401 a 2.000 euros y las muy graves con multas desde 2.001 a 6.000 euros, y la posibilidad de declarar la extinción de la autorización.
2. Las sanciones cumplirán el principio de proporcionalidad, y podrán ser agravadas o mitigadas en función de los siguientes criterios:
 - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - La continuidad o persistencia de la conducta infractora.
 - La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
 - Los daños y perjuicios ocasionados al usuario, al conductor, al vehículo o al mobiliario urbano.
 - La circunstancia de haber procedido el infractor, por propia iniciativa, a remediar los efectos de la infracción.



- La repercusión social de la infracción y la gravedad de la misma para la salud y la seguridad de las personas.
- 3. Cuando la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otras de rango inferior, se sancionará únicamente la más grave.
- 4. La comisión de una infracción leve podrá llevar aparejada la suspensión de la autorización durante un periodo de quince días, en las graves de tres a seis meses y en las muy graves de hasta un año.
- 5. Podrá ordenarse la inmovilización de un vehículo cuando sean detectadas conductas infractoras en las que concurren circunstancias que puedan entrañar peligro para la seguridad vial. En caso de que vehículo inmovilizado esté en servicio con pasajeros, será responsabilidad del conductor o, en su caso, del titular de la autorización hacer que dichos pasajeros lleguen a su destino, sufragando los costes para ello. Si no se hiciera así, estos costes los abonará el Ayuntamiento, repercutiéndolos posteriormente al titular de la autorización.
- 6. Podrá suspenderse la habilitación para ser titular de una autorización, para conducir un taxi, o para ejercer cualquier otra actividad relacionada con el transporte urbano, en caso de reincidencia de infracciones, independientemente de que sean leves, graves o muy graves. En caso de la primera reincidencia, se suspenderá la habilitación durante tres meses; la segunda reincidencia llevará a la suspensión durante seis meses, la tercera un año, y a partir de la cuarta se podrá suspender la habilitación de manera permanente hasta un máximo de 6 años.
- 7. La imposición de una multa sancionadora no implica que el infractor deba abonar los daños y perjuicios correspondientes.
- 8. En caso de que el infractor abone la multa impuesta en un periodo no superior a diez días desde la notificación de la sanción, la cuantía de dicha multa se reducirá en un 50%, aunque no tendrá derecho a efectuar alegaciones.

Artículo 50. Competencias.

1. La competencia para imponer las sanciones mencionadas en este capítulo será del Área de Transportes del Ayuntamiento de Torrevieja, a partir de los informes de inspección, y será iniciado de oficio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía Local y la Guardia Civil podrán realizar denuncias con sus correspondientes sanciones, tanto a nivel de tráfico como en el cumplimiento de estas Ordenanzas, imponiendo



las sanciones pertinentes, que serán tramitadas por la Policía Local, con aviso al Area de Transportes para su inclusión en la base de datos.

Artículo 51. Anotaciones

Todas las infracciones, con sus correspondientes sanciones, que se impongan a los conductores y a los titulares de autorización serán anotadas en la base de datos prevista en esta Ordenanza, junto con la fecha en la que se cometieron.

Artículo 52. Procedimiento general.

El procedimiento sancionador será el indicado al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Prescripciones

1. Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que la resolución de la sanción pasa a ser firme.
3. Interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo si el expediente sancionador estuviese paralizada durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. Interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 54. Multas coercitivas

1. La autoridad competente podrá imponer multas coercitivas cuando persista la conducta infractora y no se atienda el requerimiento para su cese, reiterándolas cada quince días, salvo que se considere este plazo insuficiente en función de la infracción, que se podrá prorrogar a un mes. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del cincuenta por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.
2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que se puedan imponer con tal carácter, y compatible con las mismas.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Nuevas autorizaciones

1. Según indica la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, la relación de licencias de taxi se determina en una cada mil habitantes. Así, si la población de Torrevieja aumentara o disminuyera de manera ostensible en los próximos años, el Ayuntamiento podrá incrementar o anular las autorizaciones que crea procedente, según las especificaciones de esta Ordenanza.
2. Si la cantidad de taxis adaptados a personas de movilidad reducida no superara el cinco por ciento del número total de autorizaciones, el Ayuntamiento podrá establecer medidas tendentes a incrementar este tipo de autorizaciones, entre las que se incluyen condicionar las posibles transmisiones de licencias o subvencionar las de nueva creación para este tipo de vehículos.

Disposición adicional segunda. Areas de prestación conjunta

1. Si durante la vigencia de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Torrevieja pasara a pertenecer a un área de prestación conjunta, el órgano competente para otorgar y controlar las autorizaciones, aprobar tarifas y para proceder a sancionar las infracciones es la Generalitat Valenciana.
2. En el caso de entrar en vigor un área de prestación conjunta que incluya a Torrevieja, el Ayuntamiento solicitará a la Generalitat Valenciana un informe en el que se establezca qué partes de esta Ordenanza continúan estando en vigor, y cuya competencia de actuación sea el Ayuntamiento de Torrevieja.

Disposición adicional tercera. Arrendamiento de Vehículos de Transporte con Conductor (VTC)

1. Las licencias de vehículos de transporte con conductor, (VTC), serán otorgadas por la Generalitat Valenciana, y está regulado por el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, y sus posibles modificaciones y desarrollos.
2. Si el Ayuntamiento de Torrevieja, de oficio o a instancia de interesado, observara que la proporción de VTC supera la de una cada treinta autorizaciones de taxi, lo pondrá en conocimiento de la Generalitat para que esta tome las medidas pertinentes.



3. A este respecto, si las licencias VTC superaran el ratio indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Torre Vieja, mediante Decreto de Alcaldía, podrá ampliar el listado de lugares de generación de demanda de servicios de transporte, y prohibir el aparcamiento desde dichas zonas para los vehículos VTC, según establece la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 4/2019, incluso a todo el ámbito municipal de Torre Vieja.

Disposición transitoria primera. Autorizaciones múltiples

Los titulares de más de una autorización de taxi deberán, en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, transmitir aquellas autorizaciones que excedan de una. En caso de no llevar a cabo dicha transmisión en el plazo establecido, y pasado dicho plazo, el titular de las autorizaciones conservará la más antigua, revocándose automáticamente el resto.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio

Aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, debiendo acabar el procedimiento con las especificaciones de la Ordenanza anterior.

Disposición final primera. Derogación.

Queda derogada la Ordenanza de Taxi aprobada mediante Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2011, y sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I. Cuadro resumen de las infracciones y sanciones correspondientes.

Art.	Letra	Hecho	Art. Regulador	Tramo (€)	Importe
46	a	No llevar visibles los documentos exigibles o llevarlos en mal estado	21	Hasta 400	50 €
46	b	No respetar derechos puntualmente o no cumplir deberes	36 y 37	Hasta 400	100 €
46	c	No llevar a bordo la documentación exigible	28.1	Hasta 400	50 €
46	d	No entregar factura o	26.5	Hasta	75 €

		entregarla sin los requisitos legales		400	
46	e	Incumplir los deberes establecidos por parte de los usuarios	39	Hasta 400	100 €
46	f	Carecer del cambio de moneda obligatorio	26.4	Hasta 400	50 €
46	g	No llevar visibles los cuadros de tarifas.	21	Hasta 400	50 €
46	h	Descuido en el aseo personal o falta de limpieza del vehículo	22 y 27	Hasta 400	75 €
46	i	Trato vejatorio o desconsiderado a las personas	36 a 39	Hasta 400	100 €
46	j	Incumplimiento de plazos establecidos	Varios	Hasta 400	50 €
46	k	Otras sin calificar	-	Hasta 400	50 €
47	a	Incumplimiento puntual condiciones de autorización	5 a 12	De 401 a 2.000	450 €
47	b	Carecer de libro de reclamaciones	28.1	De 401 a 2.000	450 €
47	c	Uso de vehículos con más antigüedad o no permitidos	18 y 19	De 401 a 2.000	750 €
47	d	No atender servicios o abandonarlo estando de servicio	29	De 401 a 2.000	500 €
47	e	Incumplir puntualmente el régimen tarifario	24	De 401 a 2.000	750 €
47	f	Prestar el servicio con vehículos distintos al autorizado	5	De 401 a 2.000	750 €
47	g	Realizar itinerarios inadecuados o sin hacer caso al cliente	34	De 401 a 2.000	500 €
47	h	Ofertar el servicio sin autorización	5	De 401 a 2.000	1.000 €
47	i	No llevar a bordo o visible la documentación exigible de manera reiterada	28	De 401 a 2.000	750 €
47	j	Incumplimiento horarios y del régimen de descansos	30	De 401 a 2.000	750 €
47	k	Incumplir la obligación	36 a 39	De 401	750 €

		de llevar los equipajes, dentro de la Ordenanza		a 2.000	
47	l	Cobrar por pasajero en lugar de por vehículo	24	De 401 a 2.000	1.000 €
47	m	Alteración o inadecuada utilización de la señalización exigible	21 y 28	De 401 a 2.000	1.000 €
47	n	Inadecuado funcionamiento del taxímetro	25	De 401 a 2.000	1.000 €
47	o	No pasar las inspecciones de los vehículos en características que no produzcan dolo o no sean críticas para la seguridad	20 y 22	De 401 a 2.000	750 €
47	p	Publicidad no autorizada	23	De 401 a 2.000	500 €
47	q	Emisión de facturas con datos falsos	26.5	De 401 a 2.000	1.200 €
47	r	Incumplimientos graves de los deberes por parte de los usuarios	37	De 401 a 2.000	1.500 €
48	a	Prestar el servicio sin autorización	5	De 2.001 a 6.000	5.000 €
48	b	Intervención en mediación, comercialización o intermediación.	11	De 2.001 a 6.000	3.000 €
48	c	Prestar el servicio con los títulos suspendidos, anulados, caducados o revocados	5	De 2.001 a 6.000	4.500 €
48	d	Llevar el servicio fuera del área de prestación sin la correspondiente licencia	5	De 2.001 a 6.000	3.000 €
48	e	Prestar el servicio con conductor no habilitado	5	De 2.001 a 6.000	2.500 €
48	f	Arrendamiento, transmisión, traspaso o cesión irregular de la autorización	8 a 11	De 2.001 a 6.000	3.000 €

48	g	Falsificación de documentos	8 a 11	De 2.001 a 6.000	5.000 €
48	h	Falsificación de distintivos o señalizaciones	21	De 2.001 a 6.000	2.500 €
48	i	Obstrucción a la inspección	40	De 2.001 a 6.000	3.000 €
48	j	No llevar los seguros obligatorios	21	De 2.001 a 6.000	2.500 €
48	k	Incumplimiento del régimen tarifario de manera intencionada	24	De 2.001 a 6.000	5.000 €
48	l	Incumplimiento generalizado de las obligaciones de la Ordenanza	37 y 39	De 2.001 a 6.000	5.000 €
48	m	No llevar taxímetro homologado, o llevarlo manipulado	25	De 2.001 a 6.000	4.500 €
48	n	Prestación del servicio en personas de movilidad reducida con vehículos no autorizados	28	De 2.001 a 6.000	5.500 €
48	o	Prestación del servicio con mayor número de ocupantes del permitido	17	De 2.001 a 6.000	2.500 €
48	p	Conducir bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias	34	De 2.001 a 6.000	4.000 €
48	q	Retención de objetos robados en el vehículo	34	De 2.001 a 6.000	2.500 €
48	r	Prestación del servicio en condiciones que afecten a la seguridad	34	De 2.001 a 6.000	5.000 €
48	s	Incumplimientos graves de los deberes por parte de los usuarios que afecte a la seguridad de conductor, peatones, vehículos o mobiliario urbano	37	De 2.001 a 6.000	5.500 €

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

